



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (11 de septiembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1117

CIUDAD Y FECHA	11 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	JOHN JAIRO UMAÑA LANCHEROS
DEMANDADO	DORA GIXLENA AJA OSORIO
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00167-00

1. Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la parte actora, allegó constancia de notificación personal del Ministerio Público y de la Defensoría de Familia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica personeria@puertoasis-putumayo.gov.co y comisariadefamilia@puertoasis-putumayo.gov.co por intermedio de la empresa Servientrega aportando el acta de envío y entrega de Correo Electrónico, con fecha de recibido del 23 de agosto de 2023.

Ante lo expuesto, procede esta judicatura a revisar los documentos adjuntados, advirtiendo que frente a la notificación del Ministerio Público, se cumplen con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Por ende, se imparte validez y aprobación a la notificación personal y se advierte que el término de traslado de la demanda fenece el 22 de septiembre de 2023.

Ahora bien, frente a la notificación personal de la Defensoría de Familia, se advierte que la misma fue dirigida al correo electrónico de la comisaría, entidad que es distinta a la defensoría de familia. Por ende, esta judicatura no imparte validez ni aprobación a la notificación personal.

Se requiere a la profesional del derecho, para que dentro del término de 10 días efectué la notificación de la Defensoría de Familia, a la dirección electrónica que corresponde, la cual podrá ser consultada en la página web en el presente link. <https://www.icbf.gov.co/puntos-atencion>

Una vez vencido el término otorgado, **por secretaría** infórmese al despacho para lo que corresponda.

2. De otro lado, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, en cumplimiento del auto que antecede, aportó prueba sumaria de la obtención del correo electrónico de la demandada, con lo que se demuestra que el mismo si pertenece a la señora Dora Aja Osorio.

En consecuencia, se imparte validez y aprobación a la notificación personal de la demandada y se advierte que el término de traslado de la demanda fenece el 21 de septiembre de 2023.



Una vez vencido el término anterior, **por secretaría** infórmese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b3670abff7092bf2e438744019294b5ec39ee4bbdb62c975845d9e31df84e**

Documento generado en 11/09/2023 04:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>